PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATI-VAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA SUBASTA, CONADMISION PREVIA, PARA LA CONCESION DEL USO PRIVATIVO DE LA VIA PUBLICA PARA LA INSTALACION DE QUIOSCOS

Artículo 1.- Objeto del contrato.

El presente pliego tiene por objeto la adjudicación del uso privativo de la vía pública para la instalacion de quioscos en los lugares que se indican en el ANEXO I y según los modelos establecidos por la Consejería de Medio Ambiente.

En los mismos se podrán ejercer actividades de venta de periódicos, revistas, tabaco, golosinas, frutos secos envasados y otros artículos de venta común en los quioscos, quedando prohibida la venta de helados y, expresamente, la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

Se trata de una concesión de uso privativo de bien del dominio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.1.a., del Régimen de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Procedimiento de adjudicación.

Las adjudicaciones de los contratos se realizarán, previa licitación, por el procedimiento abierto por subasta con admisión previa con sujeción al presente pliego.

Artículo 4.- Precio de adjudicación.

Se señala como precio de adjudicación las siguientes cantidades, que podrán ser mejoradas al alza:

- * Calles de categoría principal y 1.ª 30.000 ots.
- * Calles de categoría 2.ª

20.000 pts.

* Calles de categoría 3.ª

10.000 pts.

Esta clasificación de calles se corresponde con la establecida en el callejero de la Ciudad.

Esta cantidad deberá ser abonada por una sola vez, quedando obligado el concesionario a abonar mensualmente el precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 5: Capacidad para concurrir.

Los interesados en concurrir a la licitación habrán de cumplir los siguientes requisitos:

 Serresidente de la Comunidad Económica Europea.

- 2. Ser beneficiario, al día de la fecha, del uso privativo de la vía pública para la instalación de quioscos.
- 3. Sólo se podrá optar por el lugar del que, actualmente, se es beneficiario.
- No tener otra concesión para instalar quioscos en la Ciudad.
- 5. Estar en posesión de su plena capacidad jurídica y de obrar.
- 6. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 6.- Duración de la concesión.

La concesión se otorga para un periodo de Quince (15) años. Transcurrido este periodo los quioscos revertirán a la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 7.- Garantía provisional.

La garantía provisional a que se refiere el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales se establece en las siguientes cantidades:

- 1. Ocupación de vía pública en calle de categoría principal y 1.ª 30.000 pts.
- 2. Ocupación de vía pública en calle de categoría 2.ª 20.000 pts.
- 3. Ocupación de vía pública en calle de categoría 3.ª 10.000 pts.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Garantía definitiva.

La garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario de la concesión, dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación, será de un 3% del valor del dominio público ocupado y del presupuesto del modelo de quiosco elegido, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Podrá constituirse en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 37 de la LCAP y depositadas en Depositaría de Fondos de la Ciudad Autónoma.

Esta garantía, que suplirá a la fianza establecida en el artículo 24.2.c., de la «Ordenanza reguladora de la concesión del uso privativo de la vía pública para la instalación de quioscos», actualmente vigente, se reintegrará al conce-